

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5216

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE MAYRA
ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN.

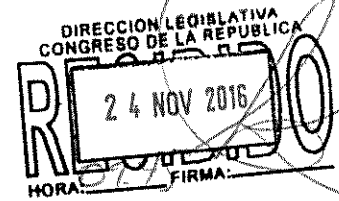
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO, CÓDIGO CIVIL.

TRÁMITE:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

00000002



Guatemala, 24 de noviembre 2016.

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Licenciado López:

Deseándole éxitos en el desempeño de sus actividades diarias, me dirijo a usted con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; permitiéndome hacer entrega por escrito y en formato digital de la Iniciativa de Ley, la cual propone **"REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO"**, para que en su oportunidad sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para suscribirme.

Atentamente,

Licda. Alejandra Carrillo
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

c.c. Archivo



00000003

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

INICIATIVA DE LEY

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Guatemala suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, haciendo necesaria la readecuación de la legislación nacional relacionada con la niñez y adolescencia. Una de ellas, la edad mínima para contraer matrimonio, reformada a través del Decreto Número 8-2015 del Congreso de la República de Guatemala y cuyo impulso en los últimos años ha sido fuertemente liderado por organizaciones sociales.

El Decreto Número 8-2015 del Congreso de la República de Guatemala reformó el Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, estableciendo los dieciocho (18) años de edad, como la edad mínima para contraer matrimonio. Sin embargo, también incluyó la excepción de edad para que pudieran autorizarse matrimonios con menores de edad, en edad cumplida de dieciséis (16) años y basada en razones fundadas. Para autorizar un matrimonio fundamentado en esta excepción, la solicitud debe presentarse ante juez competente, quien a través de una sola audiencia al o a los menores de edad, decidirá sobre la misma.

En el marco de dicha autorización judicial, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) emitió el Acuerdo Número 12-2016 a través del cual se regula el órgano jurisdiccional y el procedimiento respectivo, para resolver la misma. Sin embargo, según datos del monitoreo realizado por el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSAR) a las inscripciones de matrimonios realizadas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), durante el período correspondiente de enero-julio del año 2016, se registraron 50 inscripciones de matrimonios en las que uno de los cónyuges tiene entre 16 a 17 años. En únicamente tres de ellas, el cónyuge fue un hombre adolescente.

Los departamentos que registran mayores inscripciones de matrimonios con edad mínima son Quetzaltenango (13 inscripciones), Petén (7 inscripciones) y Quiché (6 inscripciones). En el municipio de San Miguel Petapa, departamento de



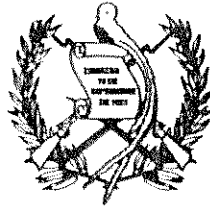
00000004

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala, por ejemplo, se registra una inscripción en la cual la edad del esposo es de 28 años y la de la esposa de 17 años.

CUADRO NO. 1
INSCRIPCIONES DE MATRIMONIOS, 16-17 AÑOS DE EDAD
ENERO-JULIO 2016

NO.	MES	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	EDAD ESPOSO	EDAD ESPOSA
1	Enero	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	22	17
2		San Marcos	La Blanca	19	16
3		Huehuetenango	Huehuetenango	20	17
4		Quetzaltenango	Coatepeque	23	17
5	Febrero	Quetzaltenango	Quetzaltenango	17	16
6		Retalhuleu	San Sebastián	22	16
7		Quetzaltenango	Coatepeque	18	17
8		San Marcos	Tejutla	18	17
9		Guatemala	San Miguel Petapa	28	17
10		Petén	Dolores	21	17
11		Petén	La Libertad	27	16
12		Retalhuleu	San Sebastián	19	17
13		Petén	Dolores	22	16
14	Marzo	Quetzaltenango	Coatepeque	18	16
15		Quetzaltenango	Coatepeque	25	17
16		Quetzaltenango	Quetzaltenango	20	16
17		Huehuetenango	Tectitán	19	17
18		Petén	San Benito	20	16
19		Quiché	Nebaj	20	17
20		Petén	Flores	22	16
21	Abril	Guatemala	Villa Nueva	21	17
22		Quiché	Chajul	18	17
23		Escuintla	Puerto San José	19	17
24		Quetzaltenango	Palestina De Los Altos	24	16
25		Quetzaltenango	Coatepeque	25	16
26	Mayo	Huehuetenango	Huehuetenango	22	17
27		Quetzaltenango	Coatepeque	24	16
28		Petén	La Libertad	21	17
29		Quiché	Nebaj	17	17
30		Sololá	Nahualá	25	17
31	Junio	Huehuetenango	Huehuetenango	19	17
32		Santa Rosa	Cuilapa	26	17
33		Quetzaltenango	Coatepeque	19	17
34		Sololá	Sololá	19	17
35		Quiché	Chajul	17	21
36		Jutiapa	Jutiapa	19	16



00000005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

37		Jutiapa	Jutiapa	25	17
38		Retalhuleu	Retalhuleu	20	17
39		Quiché	Chicamán	19	16
40	Julio	Izabal	Puerto Barrios	26	17
41		Petén	Flores	22	16
42		Retalhuleu	San Sebastián	22	17
43		San Marcos	Ayutla	18	17
44		Sololá	Santa Lucía Utatlán	21	16
45		Quetzaltenango	Coatepeque	19	16
46		Quetzaltenango	Coatepeque	19	17
47		Quetzaltenango	Coatepeque	21	17
48		Chiquimula	Ipala	19	17
49		Retalhuleu	Retalhuleu	19	16
50		Quiché	San Andrés Sajcabajá	23	17

FUENTE: Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva -OSAR-. Monitoreo a inscripciones de matrimonios, 16-17 años, por Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Por su parte y con base en registros de la CSJ, según Plan Internacional Guatemala a la fecha se han solicitado 37 autorizaciones judiciales de matrimonios, de las cuales 18 no fueron autorizadas, 12 si fueron autorizadas y 7 se encuentran en trámite.

Para muchas adolescentes en Guatemala, el matrimonio es la única opción de futuro, presentándose como un destino que les niega la oportunidad de ejercer sus derechos y construir un plan de vida. El matrimonio en adolescentes refleja una relación desigual de poder, que afectará toda su vida, haciéndoles vulnerables a la violencia, pobreza, la desnutrición, entre otros. También les coloca en riesgo de enfermedad y muerte (desde enero a la presente fecha, se contabilizan 78 muertes maternas en adolescentes menores de 19 años). En el caso de los hombres adolescentes, también se ven afectados, fruto de la desinformación o la presión social.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la eliminación de la excepción de edad para contraer matrimonio en Guatemala y por ende la autorización judicial, para no vulnerar los derechos humanos fundamentales de la niñez y adolescencia, especialmente los de las adolescentes, ya que algunas de las autorizaciones por parte de los jueces han sido basadas en el embarazo de la adolescente, por lo que el matrimonio se fundamenta entonces en cuestiones biológicas y mandatos sociales que les afectan principalmente a ellas.




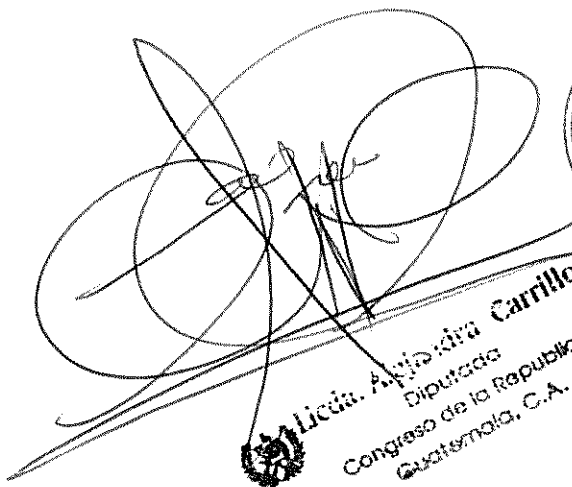
00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Las reformas propuestas en esta Iniciativa de Ley al Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, además pretenden resolver algunas posibles ambigüedades en la interpretación de la Ley y que no fueron contempladas en el Decreto Número 8-2015.

Esta Iniciativa de Ley establecerá una legislación más clara y consistente sobre la edad mínima para contraer matrimonio en Guatemala, contribuyendo a reducir las brechas que dificultan el mejoramiento de la calidad de vida de la adolescencia en Guatemala, principalmente las adolescentes, repercutiendo en la limitación de oportunidades para participar, soñar, participar y contribuir.

DIPUTADA PONENTE:



Lidia Anjolina Carrillo
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



00000007

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libertad e igualdad, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, la cual reconoce que en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y la niña.

CONSIDERANDO:

Que la excepción de edad para contraer matrimonio, aún violenta los derechos humanos de la niñez y adolescencia, principalmente de las adolescentes y que su derogación contribuirá a su pleno y armonioso desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 1. Se deroga el artículo 82 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

Artículo 2. Se reforma el artículo 83 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:



00000008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

“Artículo 83. Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad.”

Artículo 3. Se deroga el artículo 84 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

Artículo 4. Se derogan los numerales 1º. y 2º. Del artículo 89 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____.

gm